



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001-33-34-002-2023-00185-00
Accionante: Diego Andrés Cancino Martínez y Víctor Velásquez Gil
Accionado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad
Tema: Anuncia sentencia anticipada

NULIDAD

En consideración a que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para proferir sentencia anticipada, se seguirá el siguiente trámite:

De manera preliminar, procederá a fijarse el litigio de conformidad con los cargos de nulidad propuestos en el concepto de violación de la demanda y se efectuará un pronunciamiento sobre las pruebas aportadas; después, en el siguiente interregno procesal, se concederá a las partes el término para alegar de conclusión; y, ulteriormente, se culminará con sentencia anticipada.

Entonces, con el ánimo de evacuar el primer trámite enunciado, debe ponerse de presente que, en el asunto de la referencia, la parte demandante, en ejercicio del medio de control de nulidad, pretende se declaren nulos los Capítulos I y IV del Decreto 004 de 2023 *“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP y se dictan otras disposiciones”*.

Lo anterior, al considerar que dichos apartes de la norma fueron proferidos con infracción de las normas en que debían fundarse y falsa motivación.

Así las cosas, la fijación del litigio consistirá en determinar si los actos en cuestión habrían sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse y falsa motivación, a través de la solución que se dé a los problemas jurídicos que se formularán en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado, en cuanto a las pruebas, el Despacho incorporará como tales los documentos que fueron aportados con la demanda y sus contestaciones.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Anunciar a las partes y al Ministerio Público que en el presente asunto se adoptará, en el momento oportuno, sentencia anticipada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar el litigio que, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, se condensa en las siguientes preguntas de orden jurídico:

1. *¿Profirió, el Distrito Capital de Bogotá, los Capítulos I y IV del Decreto 004 de 2023, con infracción de las normas en debía fundarse, específicamente, lo previsto en los artículos 13, 14, 334 y 365 de la Constitución Política, así como en contravía de la garantía de progresividad y prohibición de regresividad, como quiera en ellos se habría disminuido, sin mediar justificación, el subsidio aplicable al incentivo SISBEN, respecto a la normativa anterior, lo que habría conllevado un mayor aumento en la tarifa del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá (SITP) para quienes hacen parte del grupo población incluidos en dicho sistema?*
2. *¿Expidió, la autoridad demandada, las normas acusadas con falsa motivación, en consideración a que no resultaría cierto que la medida de aumentar la tarifa del Sistema Integrado de Transporte de Bogotá sería eficaz para solventar el déficit del sistema de transporte y mantener su sostenibilidad fiscal; tampoco que garantizaría los derechos de los usuarios o contribuiría con el fortalecimiento del sistema y aseguraría el derecho a la libre locomoción?*
3. *¿Emitió, la entidad demandada, el acto cuya legalidad se impugna con falsa motivación, dado no se encontraría justificada la unificación de subsidios aplicables a la población mayor de 62 años y la del SISBEN?*
4. *¿Habría incurrido en falsa motivación el demandado, al citar como fundamento normativo, en el acuerdo acusado, el artículo 98 de la Ley 1955 de 2019, dado que en la práctica la Nación suele realizar transferencias para cubrir los costos operativos del sistema de transporte en cuestión?*

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como pruebas los documentos que fueron allegados por las partes junto al escrito de demanda y la subsanación de la misma, así como en la respectiva contestación. También, aquellos los aportados por el tercero interesado en las resultas del proceso Transmilenio S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer a los abogados: Henry Alberto González Molina y Carlos Eduardo Medellín Becerra como apoderados de la Secretaría Distrital de Movilidad y Transmilenio S.A., respectivamente, en los términos y para los fines de los poderes que fueron aportados al expediente, a través de correo electrónico.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente providencia, vuelva el proceso al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Gloria Dorys Álvarez García
Juez

Firmado Por:
Gloria Dorys Álvarez García
Juez
Juzgado Administrativo
002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be93623825b26c87669a77a74b535630201eba5e3ed12784b4c7e1ca9b3159e7**

Documento generado en 31/10/2023 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>